

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha establecido que toda persona tiene derechos y libertades que deben ser respetados sin distinción alguna, ya sea por motivos de raza, sexo, idioma, color y religión, o bien, de otra índole.
2. Que para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), la educación para la no violencia tiene el propósito de ayudar a la comunidad educativa a desarrollar su espíritu crítico y ser capaz de resolver los conflictos a través de medios pacíficos. La UNESCO promueve una cultura de paz por medio de la educación en valores, el desarrollo y la aplicación de normas en el ámbito de la ética, la promoción de los derechos humanos, la tolerancia y el diálogo sobre la democracia y la paz, ya que todos esos elementos contribuyen a la cohesión social.
3. Que según un estudio realizado por la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados Federal, titulado “El Bullying o Acoso Escolar”, el acoso escolar puede abordarse desde tres campos de estudio: *“...desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto”*.
4. Que según datos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), el 8.8% de estudiantes ejercen el acoso escolar a nivel de primarias y 5.6% en nivel secundarias, la cual nos plantea un panorama de alerta, pues es un fenómeno que ha ido aumentando en los últimos años, donde es necesario tomar medidas contundentes para erradicar esta práctica, realizando diagnósticos, estadísticas, indicadores, evaluaciones e informes sobre la violencia entre escolares.
5. Que la familia es fundamental para la sociedad, pues en ella se procura el bienestar y el crecimiento de sus miembros; para los menores es esencial, ya que los niños y las niñas deben desarrollarse en su seno, en un entorno de amor y felicidad.

6. Que cada día es más notorio cómo a estudiantes de todo el mundo se les niega frecuentemente el derecho fundamental de la educación, a causa de la violencia y la discriminación que se genera en las escuelas por diferentes motivos.
7. Que de las actitudes y comportamientos de los alumnos que provocan este tipo de fenómeno, se desprende de la identificación de ciertos roles que resultan determinantes en el rendimiento escolar y la violencia en las aulas; por tal razón, resulta necesario que las escuelas cultiven habilidades y actitudes enfocadas en programas y políticas en materia social, que ayuden a controlar y erradicar el acoso escolar.
8. Que bajo ese contexto, se precisa el trabajo conjunto de las autoridades competentes, los padres de familia, la sociedad civil organizada y especialistas en la materia, a fin de desarrollar programas, políticas públicas y foros encausados a prevenir y erradicar el acoso escolar en el sistema educativo, promoviendo una cultura libre de violencia.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona una nueva fracción XXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. La educación que...

I. a la XVIII. ...

- XIX.** Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad;
- XX.** Proporcionar los principios básicos de protección civil, migración y adaptación ante los efectos que presenta el cambio climático y otros fenómenos naturales; y
- XXI.** Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del

acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XVII y se adiciona una nueva fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponden a la Secretaría...

I. a la XVI. ...

XVII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo estatal, atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

XVIII. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo; y

XIX. Las demás que establezcan las leyes federales educativas, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo Tercero. Se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 14. La autoridad educativa...

I. a la XIX. ...

XX. Promover programas y políticas tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar el acoso escolar y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; y

XXI. Las demás que establezcan este ordenamiento y otras leyes aplicables.

Las autoridades educativas...

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción IX del artículo 15, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 15. Los Ayuntamientos de...

I. a la VIII. ...

IX. Realizar cursos, talleres y programas de atención, control y vigilancia, que ayuden a detectar, tratar y dar seguimiento a fenómenos de violencia, acoso escolar o hechos delictivos en contra de los educandos, los cuales se realizarán en coordinación con los padres de familia y/o asociación de padres de familia, así como con las autoridades respectivas, especialistas en la materia;

X. a la XI. ...

Para el ingreso...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción XV del Artículo 33, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 33. Para cumplir con...

I. a la XIV. ...

XV. Efectuar programas permanentes dirigidos a promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo el respeto entre los alumnos y previniendo el acoso escolar, que tengan como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en cada una de sus etapas de crecimiento;

XVI. a la XXII. ...

El Estado y...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)